Firmado digitalmente por LEON ANASTACIO Arturo Eduardo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2025 17:57:39 -05:00

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0101-2025-DP/SG

Lima, 30 de abril de 2025

VISTO:

El proveído de la Secretaría General recaído en el Informe N° 072-2025-DP/OGGDH, a través del cual el señor José Flores Centurión, Director General (e) de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano invoca la causal de abstención prevista en el numeral 99.2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a la ex servidora civil Karina Yomar Pérez Salazar, en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 056-203-ST-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, La Ley y el Reglamento General), se establece un régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicables, desde el 14 de setiembre de 2014, a todos los trabajadores de la Defensoría del Pueblo;

Que, asimismo, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” (en adelante, la Directiva), modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley y el Reglamento General;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva señala que: *“Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG.”*;

Que, la Secretaría Técnica realizó las investigaciones preliminares de la denuncia seguida en el Expediente 056-2023-ST-A, emitiendo el Informe N° 016-2024-DP/OGDH-ST, de fecha 04 de diciembre 2024, con el cual recomienda a la Secretaria General iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la ex servidora civil Karina Yomar Pérez Salazar (en aquel entonces jefa de la OGGDH) e imponerle una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

V.B.
Firmado digitalmente por FLORES CENTURION Jose Antonio FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-04-2025 12:27:18 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-04-2025 12:22:49 -05:00

Firmado digitalmente por LEON ANASTACIO Arturo Eduardo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2025 17:57:39 -05:00

Que, en ese sentido, la Secretaria General dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la ex servidora Karina Yomar Pérez Salazar, a través de la Resolución de Secretaria General N° 313-2024-DP/SG;

Que, respecto a la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, el artículo 90° de la Ley establece que: *"La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil."* (El subrayado es nuestro);

Que, de acuerdo a lo dispuesto, en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General, se establece la competencia de las autoridades para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, en primera instancia; cuando se trate de una sanción de suspensión, tal como se señala en el siguiente cuadro:

TIPO DE SANCIÓN	***ÓRGANO INSTRUCTOR***	***ÓRGANO SANCIONADOR***	***OFICIALIZACIÓN DE LA SANCIÓN***
Suspensión	*Jefe inmediato*	*Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces*	*Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces*

Que, en consecuencia, habiendo la Secretaría Técnica recomendado la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, corresponde al Jefe inmediato de la ex servidora Karina Yomar Pérez Salazar constituirse como Órgano Instructor del referido procedimiento administrativo disciplinario, siendo para el caso en particular, el Secretario General (e);

Que, bajo ese contexto, a la jefatura de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano le correspondería asumir las atribuciones de Órgano Sancionador en caso que se continúe con la siguiente fase del procedimiento administrativo disciplinario; sin embargo, se advierte que en dicho procedimiento incurre en las causales de abstención descritas en el artículo 99° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444);

Que, a través del Informe N° 072-2025-DP/OGGDH, de fecha 19 de febrero de 2025, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano pone de conocimiento de la Secretaria General –entre otros puntos- lo siguiente: *"Al respecto, en el presente caso la abstención se encuentra sustentada en el numeral 2 de la norma citada, la cual prevé que "(…) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración". En esa línea de ideas, esta jefatura emitió los siguientes documentos, relacionado a la designación de la señora Karina Pérez Salazar: (…). Lo que permite concluir que existe una posición previa sobre la designación de la señora Karina Pérez Salazar; materia controvertida en el proceso disciplinario en análisis. (…). En conclusión, se debe considerar que esta jefatura no*

V.B.
Firmado digitalmente por FLORES CENTURION Jose Antonio FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-04-2025 12:27:18 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-04-2025 12:22:49 -05:00

Firmado digitalmente por LEON ANASTACIO Arturo Eduardo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2025 17:57:39 -05:00

podría participar en el presente procedimiento administrativo disciplinario; específicamente en la etapa sancionadora, por lo que corresponde a su despacho en calidad de superior inmediato designar a un nuevo órgano sancionador.";

Que, el citado numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece que cuando la autoridad tenga facultad resolutiva, una de las causales de abstención se configurará cuando "como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.";

Que, asimismo, el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que el superior jerárquico ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de sus causales; disponiendo en el mismo designar a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; en este caso, corresponde a la Secretaría General emitir el acto resolutivo correspondiente.";

Que, por otro lado, es oportuno precisar que, el numeral 3 del artículo 17° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, ha establecido que constituye una excepción al ejercicio del derecho de información confidencial, "(…) la información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública (…)", en consecuencia, la publicación en el Portal Institucional del presente documento no correspondería, puesto que conforme al literal f) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, es una obligación de todo empleador, "(…) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales. (…)", párrafo concordante con deber de Discreción señalado en el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. (El subrayando es nuestro);

Que, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones disponen que la Secretaría General se constituye en la máxima autoridad administrativa; y se encarga de dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de las actividades de los órganos de administración interna en asuntos de recursos humanos, respectivamente; en concordancia con el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, estando a lo expuesto, corresponde admitir la solicitud de abstención realizada por el Director General (e) de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano y, en consecuencia, designar al Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido a la ex servidora civil Karina Yomar Pérez Salazar;

Con los visados de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 17° y 18° y por los literales d), n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y

V.B.
Firmado digitalmente por FLORES CENTURION Jose Antonio FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-04-2025 12:27:18 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-04-2025 12:22:49 -05:00

Firmado digitalmente por LEON ANASTACIO Arturo Eduardo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2025 17:57:39 -05:00

Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP; y estando al encargo con la Resolución Administrativa Nº 036-2025/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de abstención planteada por el señor José Flores Centurión, Director General (e) de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, en lo relacionado a asumir las funciones de Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a la ex servidora civil Karina Yomar Pérez Salazar.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al abogado José Alcides Alvarado Prialé, Director General de la Oficina General Asesoría Jurídica, las funciones de Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a la ex servidora civil Karina Yomar Pérez Salazar.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al abogado José Alcides Alvarado Prialé, Director General de la Oficina General Asesoría Jurídica, y a la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano.

Regístrese y comuníquese.

Arturo Eduardo León Anastacio
Secretario General (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

V.B.

Firmado digitalmente por FLORES CENTURION Jose Antonio FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-04-2025 12:27:18 -05:00

V.B.

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-04-2025 12:22:49 -05:00

Firmado digitalmente por LEON ANASTACIO Arturo Eduardo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2025 17:57:39 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 30/04/2025. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0136 5563 4254 8051

Firmado digitalmente por FLORES CENTURION Jose Antonio FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-04-2025 12:27:18 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-04-2025 12:22:49 -05:00